

Actividades Esenciales CDMX:

1. Actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema de Salud de la Ciudad de México;
2. Sector farmacéutico;
3. Limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
4. Abasto, servicios y cadenas de proveeduría de todas las actividades esenciales;
5. Elaboración y venta de pan;
6. Tortillerías;
7. Abarrotes, misceláneas y recauderías;
8. Pequeños negocios de barrio de máximo 3 trabajadores; con excepción de los que se encuentran ubicados en los perímetros A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México;
9. Veterinarias y venta de alimento para animales;
10. Lavanderías;
11. Tintorerías;
12. Jarcierías;
13. Servicios de mudanza;
14. Servicios de mantenimiento;
15. Manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud;
16. Disposición de residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI);
17. Servicios financieros (bancos, debiendo garantizar un flujo continuo de clientes y sana distancia entre ellos);
18. Servicios notariales;
19. Sector energético;
20. Generación y distribución de agua potable;
21. Industria de alimentos y bebidas;
22. Mercados;
23. Supermercados;
24. Tiendas de autoservicio;
25. Servicios de transporte de pasajeros y de carga sus servicios y cadenas de proveeduría;
26. Producción agrícola, pesquera y pecuaria;
27. Agroindustria;
28. Industria química;

29. Servicios de mensajería y comercio electrónico;
30. Servicio postal;
31. Seguridad privada;
32. Asilos y estancias para personas mayores;
33. Refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;
34. Telecomunicaciones y medios de información;
35. Servicios de emergencia;
36. Verificentros;
37. Servicios funerarios y de inhumación;
38. Servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales;
39. Talleres mecánicos;
40. Refaccionarias;
41. Manejo de residuos sólidos;
42. Industria de la construcción;
43. Minería;
44. Industria manufacturera;
45. Venta de alimentos preparados únicamente en la modalidad de servicio para llevar o entrega a domicilio;
46. Hoteles con un aforo máximo de 30% y únicamente con servicio de hospedaje. Dicho porcentaje de aforo no aplica para hospedaje de personal de salud, refugiados o migrantes que estén por convenio con organismos internacionales; y
47. Programas, trámites y servicios públicos necesarios para la operación de la Ciudad de México, previstos en el ordinal TERCERO del Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de diciembre de 2020